

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 89.

Habiéndose ausentado de esta provincia el Sr. Gobernador D. Leovigildo F. de Velasco con autorización competente, quedo encargado interinamente del Gobierno civil de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, funcionarios y habitantes todos de esta provincia.

Palencia 30 de Septiembre de 1898.

El Gobernador interino,
Diego Roca de Togores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Sección cuarta.

Del gobierno y administración de las Escuelas Normales.

(Conclusión.)

Art. 100. El Ministro de Fomen-

to podrá nombrar Directores para las Escuelas Normales de Maestras cuando lo estime necesario, ajustándose á lo que ahora se prescribe respecto al nombramiento de Directores para las Escuelas Normales de Maestros.

Art. 101. Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales entenderán en la organización detallada de la enseñanza dentro del establecimiento; en la disciplina de la Escuela, y en todos los asuntos técnicos y administrativos en que, á juicio de la Superioridad, sea conveniente su dictamen.

También intervendrá la Junta de Profesores en los asuntos no reglamentados, propios de la enseñanza de los alumnos ó del Profesorado de la Escuela.

Art. 102. En las Escuelas Normales habrá el siguiente personal subalterno:

En las elementales de Maestros, un Portero-conserje, con el haber de 500 pesetas, y en las de Maestras, una Portera-conserje, con 250 pesetas de dotación.

En las Escuelas superiores de Maestros habrá un Escribiente, con 999 pesetas; un Conserje-ordenanza, con 750, y un Portero, con 650.

En las Escuelas Normales superiores de Maestras habrá el mismo personal subalterno que en las de Maestros, y tendrán las siguientes dotaciones:

La Escribiente, 750 pesetas; la Conserje-ordenanza, 600, y la Portera, 500.

En las Escuelas Centrales habrá, además de este personal, un Oficial de Secretaría y un Ordenanza. Las dotaciones de estos empleados serán:

	Pesetas.
El Oficial de Secretaría....	1.500
El Escribiente.....	1.250
El Conserje.....	1.250
El Ordenanza.....	999
El Portero.....	1.250
La Oficial de Secretaría...	1.250
La Escribiente.....	999
La Conserje.....	999
La Ordenanza.....	750
La Portera.....	999

Art. 103. El número de empleados subalternos sólo podrá aumentarse cuando notoriamente lo exijan las necesidades del servicio debidamente justificadas.

Art. 104. Las cantidades destinadas á material se aplicarán, cuando no sean necesarias para atender á necesidades urgentes é ineludibles, á la adquisición de material científico y de libros útiles para el Magisterio de primera enseñanza.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º Las disposiciones contenidas en el Real decreto de 13 del actual sobre programas y libros de texto serán aplicables á las Escuelas Normales desde el curso de 1899 en adelante.

Tanto el Consejero ponente como los Asesores y la Sección respectiva del Consejo de Instrucción pública, cuidarán con especial esmero de que, así los programas, como los libros de texto, contengan las lecciones necesarias de Metodología y procedimientos didácticos relativos á la asignatura de que se trate.

2.º En todos los presupuestos, á contar desde 1899 á 900, se consignará la cantidad de 24.000 pesetas, á lo menos, con destino á 12 pensiones de 1.000 pesetas, que se otorgarán á seis alumnos de cada una de

las Escuelas Centrales que, estando necesitados, hayan obtenido en su carrera y en el examen de reválida mejores calificaciones. La adjudicación se hará en el mes de Septiembre, mediante concurso, al mismo tiempo y por la propia Junta que examine las hojas de estudio de los aspirantes á las 40 matrículas de la enseñanza oficial.

Las 12.000 pesetas restantes se aplicarán al pago de las pensiones de estudios en el extranjero de que habla el art. 65 de este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Una de las dos Escuelas Normales de Maestros de La Laguna y Las Palmas (Canarias), se convertirá en Escuela de Maestras, á menos que la Diputación acuerde crear otra de esta clase dentro de la misma provincia.

2.ª La Escuela Normal de Maestras de Huesca tendrá la categoría de elemental, y continuará rigiéndose por el reglamento de 13 de Marzo de 1862, excepto en el personal, que desde luego será todo femenino.

3.ª La Dirección general de Instrucción pública dispondrá en breve lo necesario para que las Escuelas prácticas anejas á las Normales comiencen á funcionar como Escuelas graduadas.

4.ª El plan de estudios de este decreto comenzará á regir para el primer curso de cada grado en Agosto del año 1899, y una disposición especial regulará la adaptación entre los actuales estudios y los que en este decreto se ordenan.

5.ª Inmediatamente se resolverá el concurso mandado anunciar por Real orden de 13 de Diciembre último, expidiendo á los interesados el

título administrativo de Profesores numerarios de la Escuela Normal para que deban ser nombrados.

6.ª Los Profesores de las Escuelas Normales que hayan ingresado por oposición directa en el Profesorado de las mismas, conservarán en propiedad las plazas que hoy desempeñan en comisión ó con carácter de interinidad.

7.ª En virtud de lo que dispone la 3.ª autorización del art. 19 de la vigente ley de Presupuestos, y por esta sola vez adquirirán la propiedad de las plazas que desempeñan ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse este Real decreto ocho años de servicios como tales Profesores interinos, estén en posesión del título de primera enseñanza normal, hayan ganado por oposición algún cargo oficial de primera enseñanza, ó hayan figurado en ternas para la provisión de los mismos por oposición.

En virtud de la misma autorización, adquirirán también la propiedad de las plazas que desempeñen ó hayan desempeñado los Profesores interinos que, contando al publicarse el presente decreto quince años de servicios como tales interinos, estén en posesión del título de Profesor normal.

8.ª Iguales reglas se seguirán para que las Profesoras interinas adquieran la propiedad de las plazas que sirven, sin más excepción que la relativa al título, el cual, por esta vez, bastará que sea del grado superior.

9.ª Las plazas que, con arreglo á este Real decreto, deban quedar vacantes en las Escuelas Normales después de hechos los nombramientos en propiedad á que se refieren las anteriores disposiciones transitorias, se proveerán de la manera siguiente, hasta que puedan ponerse en práctica los artículos 55 y 63 de este decreto.

La mitad por oposición entre Maestros de primera enseñanza normal ó Maestras de este grado y del superior.

La cuarta parte entre Profesores y ex-Profesores interinos no comprendidos en la séptima y octava disposiciones transitorias.

Y la otra cuarta parte entre Maestros ó Maestras de Escuela pública que hayan ingresado en el Magisterio por oposición y sirvan actualmente Escuelas dotadas con sueldo de 2.000 ó más pesetas. Las condiciones de preferencia serán las establecidas en los artículos 79 y 81 de este decreto.

10. La provisión de las plazas entre Profesores y ex-Profesores interinos se verificará mediante un concurso, en el que serán condiciones de preferencia la superioridad y número de títulos académicos, el tiempo de servicios en la enseñanza, el mayor sueldo disfrutado y méritos especiales en la carrera.

11. Se proveerán inmediatamente por oposición entre Maestros de pri-

mera enseñanza normal 10 plazas de Profesores de Escuelas Normales para la Sección de Ciencias, y otras 10 para la Sección de Letras.

12. Igualmente se proveerán por oposición entre Maestras con título normal ó superior ocho plazas de Profesoras de Escuela Normal de la Sección de Ciencias, 10 de la Sección de Letras y otras 10 de la Sección de Labores.

Los ejercicios de oposición para los Profesores que aspiren á plazas para la Sección de Ciencias serán, por esta vez, los señalados con los números 1, 2, 3 y 7, (limitado á las asignaturas de Ciencias) en el artículo 46 de este decreto, y los señalados con los números 5 y 7 del artículo 58.

13. Los opositores á la Sección de Letras practicarán los ejercicios 1.º, 6.º y 7.º (limitado á las asignaturas de Letras) del artículo 46, y el 5.º y el 7.º del artículo 58.

14. Las opositoras á plazas de Profesoras de la Sección de Ciencias practicarán ahora los ejercicios de labores á que se refiere el artículo 47 de este decreto, y las que solamente hagan oposición á las plazas de labores, que por este decreto se han de proveer por oposición, practicarán los ejercicios 1.º, 3.º y 9.º del artículo 46 y 5.º del 58.

Además estas opositoras harán simultáneamente una labor de utilidad común y otra de primor y adorno, en el tiempo y condiciones que el Tribunal determine, siempre que uno y otras sean comunes para todas las opositoras.

15. Las cuatro plazas de Auxiliares de la Escuela práctica agregada á la Normal Central de Maestras, las dos de supernumerarias y la de Escribiente de Secretaría, se proveerán por concurso entre las Profesoras interinas, especiales, auxiliares y substitutas que, estando en posesión del título de primera enseñanza, superior ó normal, cobren actualmente algún sueldo ó gratificación.

Al efecto, las interesadas presentarán en la Dirección general de Instrucción pública sus instancias documentadas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este decreto.

16. A medida que vayan vacando las plazas de Escuela práctica de la Normal Central, se proveerán con arreglo á la legislación común, conforme á la cual esta Escuela debe quedar, como las demás municipales, á cargo del Ayuntamiento de Madrid.

17. Hasta 31 de Diciembre de 1900 el título de Maestra de primera enseñanza superior bastará para optar por oposición ó por concurso al Profesorado normal de Maestras.

Después de dicha fecha, para optar á cargos docentes en las Escuelas Normales de Maestras, se exigirá el título de este grado, excepto al Profesor de Religión y á las Profesoras especiales.

18. Las Diputaciones Provinciales deliberarán y resolverán en la próxima reunión de Noviembre sobre el sostenimiento de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que según este decreto les correspondan, ó sobre la sustentación de una ó dos Escuelas superiores en sustitución de las elementales, que deberían costear conforme al presente decreto.

19. Si alguna de las Diputaciones de provincia que fuese cabeza de distrito universitario no se comprometiese á aumentar el presupuesto provincial de Instrucción pública en la cantidad necesaria para sostener dos Escuelas Normales superiores, el Ministro de Fomento aceptará el ofrecimiento de cualquiera de las otras provincias del mismo distrito, cuidando de que en ninguno deje de instalarse la enseñanza normal superior de Maestros y Maestras.

20. Si fuesen varias las Diputaciones que ofreciesen la instalación de Escuelas Normales superiores en un mismo distrito, el Ministro podrá aceptar todos los ofrecimientos, á condición de que no sean manifiestamente contrarios al interés de las provincias que los hagan ó que adolezcan de informalidades ó vicios insubsanables.

En todo caso será menester que las provincias respectivas acepten legalmente el compromiso de ingresar en las Cajas del Tesoro, por trimestres adelantados, el importe del presupuesto de la Escuela ó Escuelas que deseen mantener, con estricta sujeción á las condiciones del presente decreto.

Desde 1.º de Agosto de 1899 quedarán reducidas á la clase de elementales las Escuelas de aquellas provincias que antes del 30 de Noviembre próximo no hubiesen adoptado el acuerdo de que trata el párrafo anterior.

21. Las plantillas del personal docente y subalterno de las Escuelas Normales se arreglarán, con sujeción á las prescripciones de este Real decreto, para que comiencen á regir por completo en 1.º de Julio de 1899.

Al efecto, la Dirección general de Instrucción pública dictará las disposiciones necesarias.

22. Los Profesores de Religión de las Escuelas Normales que actualmente desempeñen el cargo, continuarán desempeñándolo; pero si alguno ha de cesar en 30 de Junio próximo por virtud de lo dispuesto en el art. 68 de este decreto, se designará previo informe del Prelado diocesano, el Sacerdote en quien ha de recaer el nombramiento de Profesor de ambas Escuelas Normales.

23. La Dirección general de Instrucción pública cuidará de que se provean oportunamente las plazas de Profesores y Profesoras especiales de las Escuelas Normales superiores y centrales.

Asimismo establecerá las reglas á que ha de subordinarse el nombramiento de los Profesores supernumerarios de Ciencias y Letras de las Escuelas superiores y centrales, dando en lo posible la preferencia para estos nombramientos á los actuales substitutos y auxiliares de las Escuelas Normales.

24. Los Profesores y Profesoras normales propietarios que disfruten en la actualidad sueldos superiores al que para los de su clase establece el presente decreto, le conservarán mientras permanezcan en los puestos que hoy desempeñan.

DISPOSICIÓN FINAL.

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos y Reales órdenes sobre enseñanza normal en cuanto se opongan á lo dispuesto en el presente Real decreto. Los reglamentos é instrucciones sobre provisión de Escuelas se entenderán modificados por las disposiciones que preceden desde el momento en que éstas deban tener aplicación.

Dado en Palacio á veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Timbre del Estado.

La Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo con fecha 27 del actual participa á ésta de mi cargo que la noche del día 10 al 11 del corriente fueron robados de la Administración subalterna de Rivasella, en la indicada provincia, los efectos timbrados siguientes:

Timbres móviles.

De 6.ª clase	5 sin número.
» 7.ª »	5 id.
» 8.ª »	10 id.
» 9.ª »	4 id.
» 10 »	3 número del pliego 382
» 11 »	10 id. 294.226.
» 12 »	25 id. 9.795 y 243.851 á 243.875.
» 13 »	25 id. 18.440 y 460.976 á 461.000.

Timbre especial móvil.

De 0'10, 400.—Número 71.666 y 71.667.

Timbres de comunicaciones.

De 0'01, 1.000.—Núm. 3.635.267 al 3.635.271.

De 0'02, 200.

De 0'10, 1.100.—Núm. 303.874 al 303.875 y 305.711 al 305.713 y parte del 300.106.

De 0'15, 3.000.—Núm. 3.994.220 á 3.994.234.

De 0'20, 200.—Sin número.

De 0'25, 600.—Número 300.415, 300.416 y 277.995.

De 0'30, 400.—Número 79.693 y 80.373.

De 0'40, 200.—Sin número.

De 0'50, 500.—Número 78.368 y 78.369 y parte del 77.595.

De 0'75, 475.—Número 21.762 y 21.763.

De una peseta, 200.—Núm. 149 605

De 4, 10.—Sin número.

De 10, 10.—Sin número.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los expendedores de la representación de la Compañía arrendataria de Tabacos en la misma y de las Autoridades, á fin de que al presentarse alguna ó algunas personas con los efectos de referencia procedan á su detención, poniéndolos á disposición de la correspondiente Autoridad judicial, dándome el oportuno aviso para ponerlo en conocimiento de la Delegación que me lo interesa.

Palencia 30 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Antonio Casas y Criado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por éste se cita y llama á Francisco Salvador, vecino que se dice de Castrillo, á quien al montar en Venta de Baños en un coche del tren que sobre las ocho y media de la noche del veintidos del actual venía para esta Ciudad intentaron uno ó dos sujetos quitarle la cartera del bolsillo de la americana, al objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, Zapata, 9, á prestar declaración en sumario que estoy instruyendo con motivo de tal hecho, bajo el apercibimiento de ley si transcurre ese término sin concurrir á este llamamiento.

Dado en Palencia á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Casas.—Por mandado de S. S.^a, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del partido de Astudillo, dictada en este día de la fecha, en el sumario que bajo el número 69 del corriente año se halla instruyendo por parricidio contra Bárbara Franco Antón y Agapito Palacín Ruíz, vecinos de Valbuena de Río-Pisuerga, se cita á Dominica

Garzón Escudero, sirviente que fué en Madrid y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que preste declaración en indicado sumario y enterarla al propio tiempo de los derechos que la concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se la conmina, caso de no comparecer á este llamamiento.

Astudillo treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Ciriaco Antolín.—V.º B.º—N. García Paredes.

En virtud de providencia del Señor Juez de instrucción del partido de Astudillo, dictada en este día de la fecha, en el sumario que bajo el número 69 del corriente año se halla instruyendo por parricidio contra Bárbara Franco Antón y Agapito Palacín Ruíz, vecinos de Valbuena de Río-Pisuerga, se cita á Aurea Garzón y Franco, de siete años de edad, hija de Cayo y de Bárbara, pordiosera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula se inserte en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de que preste declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se la conmina, caso de no comparecer á este llamamiento.

Astudillo veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Ciriaco Antolín.—V.º B.º—N. García Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto trimestre del año económico de 1897 á 1898.

Día 6 de Abril.

Bajo la presidencia del Señor Alcalde D. Félix Alonso García y con asistencia de mayoría de Concejales se celebró la sesión de este día, acordando por unanimidad declarar prófugo para todos los efectos de la ley al mozo Benigno Martín Serrano,

natural de esta villa, por su falta de presentación.

Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Alonso García y asistiendo mayoría de Concejales, se dió principio á la sesión de este día aprobando la anterior, y sin asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. del Valle, García Tejerina, Alonso, Paramio, López, Guerra y Pérez Andrés, aprobando la anterior, se discutió lo siguiente, que fué aprobado: Aceptar el nombramiento hecho por el arrendatario de consumos en favor de D. Leoncio Tadeo, como Vigilante, quien prestó juramento en el acto. Que los Serenos presten su servicio hasta el día 23 de este mes en que terminará el alumbrado. Que se paguen con cargo al capítulo 6.º y art. 3.º del presupuesto vigente 74 pesetas 10 céntimos por piedra comprada para reparos de fuentes y pozos. Autorizar al primer Teniente Alcalde D. Isidro del Valle para la compra de piedra gruesa con el fin de reparar calles.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales, se celebró la sesión de este día aprobando la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el mes de Mayo, que importa 7.202 pesetas. Que se paguen á D. Ulpiano Ortega, contratista de las obras travesía en esta villa, la cantidad de 1.559 pesetas con 40 céntimos por alcantarillado en la plazuela del 2 de Mayo. Se aprobaron varios recibos por socorros domiciliarios á pobres enfermos de esta villa con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º, autorizando al Sr. Presidente que con cargo á los citados capítulo y artículo socorra á pobres enfermos. Que pase á la Junta de Ornato público una instancia de D. Melchor García del Valle, pidiendo un pequeño terreno sobrante de la vía pública.

Día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de ocho Concejales, de los Sres. Cura párroco D. Isaác Hijosa, Juez municipal D. Juan Santiago Fernández y mayor contribuyente D. Valentín San Juan, se celebró la extraordinaria de este día, acordando abrir suscripción para los gastos

de guerra y marina, encabezándola con 750 pesetas de los fondos municipales. Se nombró la Junta patriótica, ampliándola con los Señores siguientes: Concejal, Don José Bueno; Coadjutor D. Tomás Castaño; Maestros de niños, D. Aurelio Mozo y D. Manuel García; Cabo de la Guardia civil, D. Santos Juárez; Maestro de oficio, D. Andrés Herrero; obrero más anciano, D. Raimundo Martín; particulares, D. Toribio Corcobado, D. Plácido Guerra, D. Valentín Prieto, D. Juan Ambrosio López y Don Pedro García.

Día 4 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se dió principio á la ordinaria de este día aprobando la anterior y ratificando la extraordinaria, se acordó: Autorizar á su Presidente para comprar libros y medallas con que premiár á los niños de las Escuelas públicas en días de ferias.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día aprobando la anterior, y sin asuntos de que tratar y en vista de ocupaciones para asistir á premios de los niños, se levantó la sesión.

Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de seis Concejales, se aprobó la sesión anterior, acordando: Que se anuncie al público la línea señalada por la Junta de Ornato público á la casa de D. Melchor García del Valle, por si hay reclamación contra la concesión de terreno que pide. Se aprobaron 353 pesetas pagadas por material y jornales empleados en la casa del Sepulturero y depósito de cadáveres.

Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de siete Concejales, se celebró la de este día aprobando la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio, que importa 10.272 pesetas 39 céntimos. Nombrar apoderado de este Ayuntamiento á D. Albino Enriquez, vecino de Palencia. Que en vista de un oficio remitido por el Sr. Juez municipal de esta villa, y de que carece en absoluto de bienes el vecino de la misma Justo López Alonso, herido de mano airada, se le socorra con una peseta 50 céntimos diarios, con cargo al capítulo 11.º, reintegrándolo á es-

tos fondos en su día por el agresor Germán Guerra.

Día 1.º de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Concejales se dió principio á la de este día aprobando la anterior, y se acordó lo siguiente: Que se subaste el arbitrio de degüello en el nuevo Matadero durante el próximo año económico, formando el pliego de condiciones bajo las cuales se celebre el remate el día 13. Se concedió á D. Melchor García del Valle una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública para unirla á la casa de su propiedad situada en la calle Mayor, número 45, mediante no haber reclamación. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Bueno Antolín solicitando se le señale la línea y rasante para edificar sobre un solar de su propiedad, sito en la calle Mayor, número 8, y la Corporación acordó pase á la Junta de Ornato público para su informe; hallándose ausente de esta villa el Presidente de dicha Junta D. Isidro del Valle, se nombró como suplente en dicho cargo al Concejal D. Jesús Pérez Andrés.

Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Bueno, Paramio, López, Guerra y Pérez Andrés, dió principio la de este día aprobando la sesión anterior y se acordó: Admitir la renuncia que del cargo de Ministrante en la plaza de beneficencia presenta D. Valeriano Rodríguez y nombrar interinamente al Practicante D. José Robles. Enterada la Corporación del informe dado por la Junta de Ornato público acerca de la línea que ha de guardarse para edificar en un solar propio de D. José Bueno, se acordó hacer saber á estos vecinos el citado informe para admitir reclamaciones de los que se crean perjudicados, señalando un plazo de doce días. Que se reúna la Corporación en su Sala de Sesiones para formar dentro del corriente la lista de pobres para beneficencia.

Día 11, extraordinaria.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. Concejales García Tejerina, Bueno, Paramio, López, Guerra, Lesmes y Pérez Andrés, haciendo las veces de Síndico por enfermedad de éste el suplente D. Julian Paramio, asistiendo también el Médico titular D. Nicandro Rivero y como tallador el Sargento

D. Felipe García Gallo, con el fin de revisar la excepción sobrevenida después de su ingreso en activo al soldado Gregorio Gómez Maté; se presentó éste y con talla de 1.665 milímetros, útil para el servicio militar, alegó tener otro hermano en servicio activo. Hallándose este mozo comprendido en el caso 10.º del art. 87, el Ayuntamiento, con el parecer del Síndico, le declaró soldado condicional. Se dió cuenta de una instancia presentada por la Comisión de Presupuestos solicitando la transferencia de crédito de 5.000 pesetas del capítulo 12.º, para casa Ayuntamiento, al capítulo 11.º, para socorrer á familias pobres de la población y baja en el precio del pan, acordando se convoque á la Junta municipal para formar el oportuno expediente.

Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales dió principio la de este día aprobando la ordinaria y ratificando la extraordinaria anteriores, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la certificación expedida por el Ingeniero D. Manuel Rivera de obras hechas por administración en la plazuela del 2 de Mayo y abrevadero, y que se pague á Don Ulpiano Ortega el importe de aquella con cargo á los capítulos 10.º y 12.º Se aprueban al primer Teniente D. Isidro del Valle los pagos hechos por compra de piedra para reparo de calles. Que se paguen con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º del presupuesto vigente, 82 pesetas 85 céntimos como gasto en el abrevadero. Que se ponga en conocimiento de los cuenta-dantes en 1896 al 1897 han sido aprobadas por el Sr. Gobernador las que respectivamente rindieron.

Día 22.

Bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de mayoría de Concejales se acordó lo siguiente: Aprobar los gastos causados con motivo de las ferias en este año. Que se expida libramiento de 39 pesetas contra el capítulo 5.º, art. 2.º, como socorro suministrado al herido pobre Justo López, á condición de reintegrarlo el dañador. Se aprobó el extracto de los acuerdos durante el tercer trimestre para remitirlo al Sr. Gobernador. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José Bueno en la que dice considera perjudicial á sus intereses y á los generales de la población el acuerdo tomado por esta Corporación el día 8 del corriente pidiendo al Sr. Presidente suspenda

la ejecución de aquél, no pudiendo verificarlo dicho Sr. Alcalde porque refiriéndose dicho acuerdo á exponer al público por término de doce días el informe de la Junta, se hace esta petición después de cumplido lo acordado. Sin reclamación por estos vecinos contra el informe de la Junta de Ornato público en la línea señalada á D. José Bueno para edificar, sin perjuicio de éste ni á los intereses generales de la población, fué aprobado.

Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Sres. del Valle, Serrano, López, Guerra y Pérez Andrés, se dió principio á la de este día por lectura de la anterior, que fué aprobada, tomando los siguientes acuerdos: Aprobar 225 pesetas con 25 céntimos pagadas por material y jornales para arreglar la casa en que ha de vivir el Alguacil de este Ayuntamiento y que se expida libramiento con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º Que durante el próximo ejercicio continúe comprando piedra el Teniente D. Isidro del Valle, por hacerse con bastante economía. Satisfacer 96 pesetas 75 céntimos con cargo al capítulo 10, art. 2.º, importe de una relación remitida por el Ingeniero D. Manuel Rivera, por obras de ampliación en fuentes. Que el Caminero municipal y Carrero de policía cesen en sus respectivos trabajos por una temporada, pudiendo dedicarse en las labores de verano para que adquieran mayor jornal. Satisfacer con cargo al capítulo 10 y art. 2.º 40 pesetas á D. Timoteo Benito y dos obreros empleados en cubrir una rotura hecha en el paso de aguas del camino de Gatón.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer.

Villarramiel 29 de Septiembre de 1898.—El Secretario, José Gallo Manso.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Alonso García.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Gastos carcelarios.

No habiéndose reunido suficiente número de representantes del partido, convocados para el día 30 del mes último, al objeto de examinar y aprobar la cuenta de gastos correspondiente al ejercicio de 1897-98, se convoca nuevamente para el día 10 del actual y hora de las once de su mañana al indicado fin, signifi-

cándoles que se tomará acuerdo con cualquier número de representantes que asista, ó en su defecto por los individuos de la Corporación.

Astudillo 1.º de Octubre de 1898.—El Alcalde, Mariano Castaño Plaza.

Ayuntamiento constitucional de Hérmedes de Cerrato.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de trece familias pobres que se consideran en esta villa, y si algún transeunte enfermo ocurriese, quedando el agraciado en libertad para concertarse con los demás vecinos acomodados, que ascenderá próximamente á sesenta cargas de trigo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hérmedes de Cerrato 28 de Septiembre de 1898.—El Alcalde, Manuel Pinto.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.